- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de prestamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referioa a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 20 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9505

ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se concede los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Panadería el Bollo, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Panadería el Bollo, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A03950334, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17). v

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0532-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre al Valor Añadido, incluso los representados por

obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras h) y c) anteriores se conceden por un piazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo. Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeres años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 45/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Alicante, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, Inmaculada Gómez Bernabéu.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9506

ORDEN de 28 de marzo de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Artesanía del Calzado».

Vista la Resolución de la Dirección General de Empleo y Cooperación de la Generalidad Valenciana de fecha 30 de enero de 1996, en relación con la empresa «Artesanía del Calzado», con código identificación fiscal A12093886:

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad unónima laboral en sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Castellón don Joaquín Serrano Yuste, con número de protocolo 1.242, de fecha 29 de noviembre de 1995;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4.139;

Resultando que por Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo, se traspasarón las funciones en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales a la Comunidad Valenciana;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Empleo y Cooperación, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral, desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro:

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril (Boletín Oficial del Estadode 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistes à Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anônimas Laborales; el Boal Decreto 2698/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anônimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Castellón,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Artesanía del Calzado, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 6 de febrero de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en

el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la recepción de notificación de la Orden.

Castellón, 28 de marzo de 1936.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Martínez Palomino.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9507

ORDEN de 9 de abril de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Autorecambios Alcazaba, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de febrero de 1996, en relación con la empresa «Autorecambios Alcazaba, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A29380540.

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anómma laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Málaga, den Andrés Tortosa Muñoz, número de protocolo 76, de fecha 15 de enero de 1996;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economia Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, con el número 6.296;

Resultando que por Real Decreto 558/1990, se traspasaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales a la Comunidad Autónoma de Andalucía;

Resultando que en virtud de la resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas, ha procedide a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral, desde la fecha de la resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril (*Boletín Oficial del Estador de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad:

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Málaga;

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Autorecambios Alcazaba, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de facha 14 de noviembre de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la recepción de notificación de la Orden.

Málaga, 9 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Emilio Nuño Castaño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9508

RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Murina Mercante, por la que se deciara la homologación del equipo un oleómetro para uso con una clarma de sentino para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Facet Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de Sabón, parcela 16, 16142 Arteijo (La Coruña), solicitando la homologación del equipo un oleómetro para uso con una alarma de sentina de 15 p.p.m. para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas de la Subdirección General de inspección Marítima, de acuerdo con la norma: Resolución Mepc. 60 (33) de IMO

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un oleómetro para uso con una alarma de sentina.

Marca/modelo: Facet/Jowa-93.

Número de homologación: 014/0296.

La presente homologación es válida hasta el 1 de febrero de 2001.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

9509

RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación número 33/0391, correspondiente a una ración alimenticia para embarcaciones de supervivencia para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

A instancía de P. Oroquieta, con domicilio en 31080 Pamplona, apartado 124, solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobado que el elemento continúa cumpliendo los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 8 de febrero de 2001.

Equipo: Una ración alimenticia para embarcaciones de supervivencia. Marca/modelo: Raft/Raft.

Número de homologación: 22/0391.

La presente homologación es válida hasta el 8 de febrero de 2001.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

9510

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una puerta contraincendios, clase B-15, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de Inexa Panel, con domicilio en Novedgaden, 483, 02640 Hedeusene (Dinamarca), solicitando la homologación del equipo una puerta contraincendios, clase B-15, de 2.100 × 600 milímetros de dimensiones máximas, aislada con lana de roca de 200 kilogramos/metro cuadrado, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas. 81/83, cap. II-2, reg. 3; Resolución A.517 (13) de IMO,